



ACTA REUNIÓN 7

ETAPA DE DIÁLOGOS DEL PROCESO DE CONSULTA DE REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS

Diálogo Regional pueblo Diaguita y Chango (Coquimbo)

En Ovalle, región de Coquimbo, en dependencias del Estadio Diaguita, ubicado en La Chimba 522, comuna de Ovalle, siendo las 11:28 horas del día sábado 10 de agosto, se da inicio a la reunión de la Etapa de Diálogo Regional del proceso de consulta indígena del Reglamento de la Ley N°21.499 que Regula los Biocombustibles Sólidos.

Comienza facilitadora, Cecilia Dastres (CD), Jefa División de Participación y Diálogo Social, dando la bienvenida a los representantes del pueblo Diaguita y Chango, agradeciendo la recepción de la comuna y la asistencia de los presentes.

CD señala que será una jornada de diálogo entre los presentes, para revisar las diferentes propuestas, aclarando que la del valle del Limarí no se alcanzó a imprimir dado que se recibió el día 9 de agosto, pero sí ha sido revisada y se abordará durante la instancia.

Se otorga la palabra al representante de la autoridad política, Sr. Eduardo Lara Secretario Regional Ministerial de Energía de la región del Coquimbo, quien destaca lo comentado en la ceremonia inicial realizada por las comunidades diaguitas y changas, en relación a cómo los pueblos han luchado en distintas instancias por dar a conocer su voz, buscando el reconocimiento de su territorio. El Estado reconoce la presencia de ambos pueblos, a partir de la exigencia de las comunidades del respeto y preocupación por su cultura a través de la puesta en valor de vestigios en el territorio. Seremi destaca el crecimiento del pueblo Diaguita y Chango y su reconocimiento a su cultura. Además, señala la importancia de hacer presente el Convenio 169 al cual el Estado suscribe y hace valer los derechos de los pueblos. Agradece el compromiso por proteger y poner en valor su cultura.

Facilitadora saluda y agradece la presencia de las otras autoridades y funcionarios públicos del Ministerio de Energía asistentes, en este caso: Diego Abarca (profesional Seremi Coquimbo), Christian Malebrán (profesional de Biocombustibles), Maricel Cademartori (División Jurídica), Ángela Catrilef y Laura Amigo (División de Participación y Diálogo Social).

CD comienza a abordar la estructura de la jornada, iniciando la presentación del Programa de Día, consultando la disponibilidad de tiempo de los representantes para el desarrollo de la jornada. Mónica Astudillo propone que ojalá se alcance a abordar todos los temas y si se tienen que retirar, que pueda dejar a alguien que represente a su comunidad. La interviniente (abogada valle del Limarí) comenta que en la conversación, dado el tiempo acotado, puedan hablar los representantes de cada valle y no uno a uno para que todos alcancen a participar y se conozca las propuesta de cada provincia, para que se llegue a acuerdo regional.



Fernando Tirado quiere saber que ellos hicieron una propuesta y desea saber qué es lo que quedó y cuáles son las otras propuestas. Se menciona que la última propuesta recibida fue la del Limarí, pero que todas serán revisadas a partir de las deliberaciones internas.

Se presentan los objetivos de la jornada, señalando que la finalidad es propiciar la generación de acuerdos respecto de la medida consultada mediante el intercambio de posiciones y contraste de argumentos. Además de la elección de representantes para la Jornada de Diálogo Nacional.

Se exponen los Insumos de Trabajo a utilizar en el reglamento, los cuales son:

- Ley N°21.499 que regula la comercialización de los Biocombustibles Sólidos.
- Propuesta de reglamento de la ley.
- Informes de Deliberación Interna.
- Matriz de análisis de la medida (Títulos, Capítulos, Artículos e Incisos).
- Índice del reglamento.

Una interviniente aclara el atraso del informe del Limarí. Las comunidades de este valle quisieron pedir una deliberación debido a las diferentes agresiones que han recibidos en la Consulta Indígena. Aquellos rechazaron la Consulta Indígena y se retiraron del proceso, sin embargo, otras comunidades del Limarí sí quisieron expresar su voz para que fuese representada. La deliberación la tuvieron el sábado pasado en Canelilla y hoy asisten al cierre regional, por lo que representan solo a las comunidades que quisieron continuar con la Consulta Indígena y no a todo el valle del Limarí.

Facilitador presenta el punto I. de la primera Etapa de la jornada, sobre el Contexto General del proceso de consulta en la región de Coquimbo, repasando las Etapas del Proceso de Consulta "Reglamento Ley de Biocombustibles Sólidos". Posteriormente se exponen los antecedentes del proceso de consulta en la región.

En la segunda etapa, se presenta Propuesta de análisis de contenidos en la Etapa de Deliberación Interna realizadas por el pueblo Diaguita y Chango en la región de Coquimbo, las cuales se centran en los siguientes títulos:

TÍTULO I. Disposiciones generales.

TÍTULO III. De las obligaciones de los centros de procesamiento de biomasa y de los comercializadores de biocombustibles sólidos.

TÍTULO V. Del autoconsumo de biocombustibles sólidos y de su transporte.

TÍTULO VI. Del plan de modernización del mercado de biocombustibles sólidos.

Artículos transitorios

En este marco, se comienzan a analizar las 12 propuestas según los Títulos entre los representantes del pueblo Diaguita y Chango en Coquimbo (Valle del Elqui, Valle del Choapa y Valle del Limarí) y el Ministerio de Energía.

TÍTULO I. Disposiciones generales

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
<p>Artículo 1° Objetivo y alcance.</p>	<p>El presente reglamento regula las siguientes materias:</p> <p>a) El procedimiento de dictación de las especificaciones técnicas que deberán cumplir los biocombustibles sólidos para su comercialización en Chile, el cual deberá contemplar a lo menos las materias indicadas en el inciso 3° del artículo 3° de la Ley.</p> <p>b) La facultad del Ministerio de Energía para fijar, mediante decreto supremo dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", excepciones temporales a la exigencia de algunas de las propiedades de los biocombustibles sólidos que se expendan o distribuyan en el país.</p> <p>c) Las condiciones de almacenamiento, mediciones, controles y registro de las operaciones que deberá considerar la certificación de los centros de procesamiento de biomasa.</p> <p>d) El procedimiento para la obtención de la certificación de los centros de procesamiento de biomasa.</p> <p>e) Los requisitos que deberán cumplirse para la inscripción en los registros señalados en el inciso 1° del artículo 14° de la Ley, procedimiento de inscripción y reincorporación, periodicidad de actualización de la información y condiciones de almacenamiento y registro de las operaciones de los comercializadores.</p> <p>f) La equivalencia en relación con la leña, en peso u otra unidad de medida que se utilice para otros biocombustibles sólidos, y de la capacidad máxima de producción y comercialización de los pequeños centros de procesamiento de biomasa.</p> <p>g) Las condiciones que deben cumplirse para que se verifique el autoconsumo de biomasa y, la forma de acreditar habitualidad o comercialización en el transporte de biocombustibles sólidos en vehículos menores.</p> <p>h) Las obligaciones al transporte de la biomasa o biocombustibles sólidos en vehículos menores.</p> <p>i) La excepción del transporte de biocombustibles sólidos destinados a prácticas culturales de pueblos indígenas.</p> <p>j) La categorización en calidad de "mayores" de los vehículos motorizados.</p> <p>k) La forma y plazo en que se deberá desarrollar el proceso de participación ciudadana para efectos de la</p>	<p>Propuesta del Valle del Choapa:</p> <p>Agregar una nueva letra M):</p> <p>"M) Habrá actividades humanas y de pueblos originarios que estarán excluidas por razones de autoconsumo."</p>

	<p>elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.</p> <p>I) Las demás normas necesarias para la implementación y ejecución de los preceptos establecidos en la Ley.</p>	
Acuerdo Preliminar		
Desacuerdo Preliminar	<p>Se analiza la propuesta y se señala que esta escapa a lo indicado por el legislador. No obstante, el reglamento recoge en parte la inquietud en el artículo 31 del Título V, al definir prácticas culturales y, además, se acogen las propuestas emanadas sobre esta materia por los pueblos Diaguita y Chango.</p>	
Observaciones	<p>Christian Malebrán (CM) señala que en este Título I se menciona lo que se va a indicar en el Reglamento, pero no reglamenta las temáticas, por tanto, el autoconsumo se abordará más adelante en el Reglamento.</p> <p>Marisel Cademartori (MC) explica la definición de Reglamento de una Ley. El artículo 1 enumera el listado de las materias, por tanto, se considera como un artículo de orden. Por tanto, en la propuesta del Valle del Choapa escapa de indicarlo en este Título, no sería apropiado incluirlo en esos términos, sin embargo, en la normativa el autoconsumo se abordará en el Reglamento.</p> <p>Interviniente Gabriela Calderón señala que un Reglamento no puede pasar lo contenido en otras normas. Por tanto, es pertinente indicar que lo que está definido como autoconsumo en la normativa internacional no puede no ser abordado en este Reglamento. MC aclara que hay cuerpos normativos con mayor rango y otros con menor rango (pirámide). Lo que contiene los cuerpos jurídicos de un rango mayor se entiende incluido en los cuerpos jurídicos de rango menor, por tanto, se entiende que están incluido. Lo que está debajo de la pirámide debe respetar lo que está en la cúspide de la pirámide. De esta manera, el Reglamento, que tiene menor rango a la ley y a los tratados internacionales debe respetar lo anterior. Por tanto, el autoconsumo se encuentra recogido en el art. 31 de la Ley de BCS para uso cultural de pueblos indígenas para el transporte.</p> <p>Gabriela señala que no está de acuerdo con esa mirada, ya que el Estado debe hacer una bajada de los tratados internacionales en el Reglamento, porque precisamente, la forma en que está redactada la norma relacionada con pueblos indígenas en el Reglamento olvida los principios básicos que se encuentran establecidos en el Convenio 169. Se entiende que la Ley ya está redactada, por lo que es importante que en el Reglamento quede establecido en la parte preliminar que se respete lo que se encuentra en los tratados internacionales.</p> <p>Nivaldo Vega señala que, de acuerdo con la propuesta de Choapa, el artículo 31 refiere a las prácticas culturales como algo pequeño, por lo que incorporaron autoconsumo como una parte importante de su práctica cultural. La gente cocina con leña, tiene ese tipo de usos.</p> <p>MC menciona que al referirse este tema al art. 31, sugiere avanzar a ese artículo y revisar con mayor detalle.</p> <p>Se cierra el acuerdo en la discusión del Título V.</p>	

TÍTULO II. De las especificaciones técnicas mínimas de calidad de los biocombustibles sólidos y su métrica

TÍTULO III		
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO DE BIOMASA Y DE LOS COMERCIALIZADORES DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS		
Capítulo 1. De la Certificación y de las condiciones de almacenamiento, medición, control y registro de las operaciones de los Centros de Procesamiento de Biomasa		
Artículo 13° Condiciones de almacenamiento.	El almacenamiento de Biocombustible Sólido deberá cumplir con las siguientes condiciones que permitan asegurar la mantención de su calidad hasta su comercialización: a) Utilizar una cobertura que los mantenga libres de la humedad ambiental. b) Utilizar un espacio con adecuada circulación de aire. Tratándose de Leña, dicha circulación de aire deberá mantenerse en la base y entre las rumas o lotes de biocombustible acopiado. c) Utilizar elementos que impidan su contacto directo con la humedad del suelo. d) Disponer de espacios físicos para mantener separada e identificada la Biomasa del Biocombustible Sólido.	<u>Propuesta del Valle del Choapa, desde el artículo 13 al 17:</u> Hay brechas relevantes de los micro y pequeños productores, como los recursos económicos, conectividad y accesibilidad para optar a recursos. Se propone disponer de centros de almacenamiento comunitario para PP.OO.
Acuerdo Preliminar	Se analiza la propuesta y se indica que la solicitud será incorporada en un acápite indígena en el Plan de Modernización (Título VI del reglamento), donde se abordará la producción de leña a cargo de las personas pertenecientes a los pueblos originarios, según el artículo 19 de la Ley de Biocombustibles Sólidos.	
Desacuerdo Preliminar		
Observaciones	Se lee la propuesta del Valle del Choapa. CM señala que la propuesta refiere a cubrir brechas para los productores, lo cual se incorpora en el Plan de Modernización que está considerado en la Ley. En el Reglamento se establece los mecanismos para establecer el Plan de Modernización, pero no se trabaja en los contenidos. Esto se deberá hacer más adelante de trabajo en conjunto del Ministerio con las comunidades. Por tanto, disponer de centros de almacenamiento se podrá incluir y discutir en el Plan de Modernización. Gabriela Calderón pregunta si en el Plan se van a considerar los temas indígenas. Se responde afirmativamente, se considera en el acápite indígena del Plan. Hay Acuerdo. Esto se repite en los siguientes artículos 14, 15, 16 y 17, por tanto, se propone aplicar el acuerdo en aquellos artículos.	
Artículo 14° Condiciones para la medición y dimensionamiento de Biocombustibles Sólidos.	Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán contar con el instrumental necesario para realizar la adecuada medición y dimensionamiento de la Biomasa que procesen, de acuerdo con lo que se disponga en la respectiva resolución que fije las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica del respectivo Biocombustible Sólido.	<u>Ídem</u> <u>Propuesta del Valle del Choapa, desde el artículo 13 al 17.</u> Hay brechas relevantes de los micro y pequeños productores, como los recursos económicos, conectividad y accesibilidad para optar a recursos.

		Se propone disponer de centros de almacenamiento comunitario para PP.OO.
Acuerdo Preliminar	Se analiza la propuesta y se indica que la solicitud será incorporada en un acápite indígena en el Plan de Modernización (Título VI del reglamento), donde se abordará la producción de leña a cargo de las personas pertenecientes a los pueblos originarios, según el artículo 19 de la Ley de Biocombustibles Sólidos.	
Desacuerdo Preliminar		
Observaciones	Se discute en artículo 13. Hay Acuerdo.	
Artículo 15° Condiciones para el control permanente y registro de operaciones que deben cumplir los Centros de Procesamiento de Biomasa.	Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán monitorear el cumplimiento de las respectivas Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica, durante y después del procesamiento del Biocombustible Sólido, mediante acciones y controles permanentes y, mantener a través de cualquier medio, un registro escrito de dicho control, que contenga, el detalle del origen de la Biomasa, mediante la identificación de, al menos, volumen, procedencia y fecha de ingreso al centro de procesamiento, la acreditación del cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto a su origen, y su fecha de procesamiento, comercialización o distribución y destino del Biocombustible Sólido.	<p><u>Propuesta del Valle del Choapa, desde el artículo 13 al 17:</u></p> <p>Hay brechas relevantes de los micro y pequeños productores, como los recursos económicos, conectividad y accesibilidad para optar a recursos.</p> <p>Se propone disponer de centros de almacenamiento comunitario para PP.OO.</p>
Acuerdo Preliminar	Se analiza la propuesta y se indica que la solicitud será incorporada en un acápite indígena en el Plan de Modernización (Título VI del reglamento), donde se abordará la producción de leña a cargo de las personas pertenecientes a los pueblos originarios, según el artículo 19 de la Ley de Biocombustibles Sólidos.	
Desacuerdo Preliminar		
Observaciones	Se discute en artículo 13. Hay Acuerdo.	
Artículo 16° Acreditación del cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa.	Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán siempre acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa utilizada, a requerimiento del Organismo Certificador y/o la Superintendencia. Tratándose de la Biomasa proveniente de troncos o trozas de madera que no sean de especies nativas provenientes de terrenos o bosques privados, deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°15,	<p><u>Propuesta Valle del Choapa:</u></p> <p>Artículo 16° Acreditación del cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa.</p> <p>Incorporar en el inciso cuarto después de la expresión: "Este respaldo debe existir para cada partida de Biomasa producida, recolectada o comprada a terceros."</p>

<p>de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica leyes de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas, y su reglamento.</p> <p>Tratándose de Biomasa proveniente de plantaciones amparadas en la legislación forestal vigente, la acreditación de su origen, también se podrá realizar con la información contenida en el respectivo plan de manejo y aviso de ejecución u otro instrumento que lo reemplace.</p> <p>Por su parte, tratándose de la Biomasa proveniente de bosque nativo, su origen deberá acreditarse con las respectivas guías de libre tránsito u otro instrumento que lo reemplace y con el respectivo plan de manejo aprobado previamente por la Corporación Nacional Forestal o, la autorización simple de corta, cuando corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58° de la ley 20.283 de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.</p> <p>En los demás casos, el Centro de Procesamiento de Biomasa deberá acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa, mediante una declaración jurada simple y/o guía de despacho, factura u otro instrumento que lo reemplace en conformidad con la normativa tributaria y forestal vigente. Este respaldo debe existir para cada partida de Biomasa producida, recolectada o comprada a terceros.</p> <p>Asimismo, los Centros de Procesamiento de Biomasa que procesen Leña, deberán contar con una declaración jurada simple de no comercializar leña proveniente de especies en categoría de conservación, de aquellas contempladas como tales en el Decreto N°29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el</p>	<p>Lo siguiente: “De ninguna manera se podrá procesar, comercializar y transportar biomasa que no cumpla con la norma chilena de madera NCh819 o proveniente de cultivos de paltos, uvas y frutales.”</p> <p><u>Propuesta del Valle del Choapa, desde el artículo 13 al 17:</u></p> <p>Se propone disponer de centros de almacenamiento comunitario para PP.OO.</p>
---	---

	<p>Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, ni proveniente de madera que presente contaminación por sustancias químicas de cualquier tipo que sean nocivas para el medioambiente.</p> <p>Las declaraciones juradas a que hacen referencia los incisos quinto y sexto del presente artículo deberán contener, a lo menos, la siguiente información:</p> <p>a) Identificación del Centro de Procesamiento de Biomasa, con la indicación del nombre o razón social, representante legal y Rol Único Tributario de ambos, o de la persona natural, cuando corresponda.</p> <p>b) Señalamiento del cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa objeto de la declaración, cuando corresponda.</p> <p>c) Volumen, lote o partida del Biocombustible Sólido, respecto de los cuales se emite la declaración.</p> <p>d) Datos que permitan la identificación del predio de origen de la Biomasa, tales como sector, comuna, provincia, Región, coordenadas geográficas y/o número de rol, cuando corresponda.</p>	
<p>Acuerdo Preliminar</p>	<p>1. Se analiza la propuesta y se indica que la ley forestal acredita el origen legal de la biomasa de bosque nativo (Ley 20.283), además, se indica que la ley ya prohíbe la comercialización de leña que presente contaminación por sustancias químicas de cualquier tipo que sean nocivas para el medio ambiente (Artículo 7 de la Ley 21.499). El incumplimiento de esta normativa implica una falta según el Código Penal.</p> <p>2. Se señala que la comercialización de árboles frutales y la protección de los árboles nativos para uso medicinal, serán materias que se oficiarán a CONAF, Salud y MMA. MINAGRI podría hacer un estudio sobre la venta de leña de árboles frutales y el uso de fungicidas.</p>	
<p>Desacuerdo Preliminar</p>		
<p>Observaciones</p>	<p>La propuesta del Valle del Choapa sobre centro de almacenamiento se discute en artículo 13. Hay Acuerdo.</p> <p>En cuanto a la segunda propuesta del Valle del Choapa, CM aclara que la propuesta de este art. Establece que se mantiene la legislación forestal. Nivaldo Vega comenta que la</p>	

	<p>propuesta refiere a prohibir la comercialización de los paltos, uvas y frutales. CM resalta que existe riesgo de contaminación por los químicos que tienen estas plantaciones. Fernando Tirado comenta que los árboles frutales chupan mucha agua y que en la región es un tema sensible. CM menciona que este tema no es lo que se refiere el Reglamento. Agrega que la quema de esos árboles produce contaminantes, por tanto, tiene que venir la SEC para fiscalizar. Nivaldo Vega señala que debe además fiscalizar el SAG, carabineros, etc. Se aclara que esta Ley solamente mandata a la SEC y no otras instituciones. MC explica que se exige que se cumpla la reglamentación forestal para la acreditación del origen de la biomasa. Aclara que la infracción a la ley forestal tiene una falta penal. En cuanto a la declaración jurada, Gabriela sugiere que debiera tener el origen de donde proviene la leña. CM aclara que eso está regulado por la ley forestal, donde la declaración jurada incluye esa documentación como plan de manejo u otra documentación. Es redundando incorporarlo en la declaración jurada y la Ley de BCS considera esto. CD explica que, si se ve a alguien que usa leña de árbol nativo o frutales, las personas pueden llamar a carabineros para penalizar a esa persona. Esto ya está incluido en la ley forestal. Fernando Tirado señala que no está establecida la cantidad explotable de la leña. Esto porque la recolección de leña nativa para uso medicinal que realizan los changos corresponde al uso consuetudinario. Gabriela Calderon explica que esto no corresponde a este Reglamento.</p> <p>CD señala que se puede dejar consignada esta preocupación relacionada con la venta de leña nativa y que será transmitida a la autoridad competente (Conaf) para que sea incorporada.</p> <p>Nivaldo Vega menciona que no comparte que se señale que esto les corresponde a otras autoridades. Acá se debe transmitir a esas autoridades.</p> <p>Gabriela sugiere levantar una moción para hacer un estudio sobre la venta de leña de árboles frutales.</p> <p>Hay acuerdo de transmitir esta preocupación e interés de levantar el tema a Minagri.</p> <p>Ignacio Vergara aclara sobre los químicos en las plantaciones. Si se le pide a MMA que fiscalice contaminación, no la va a encontrar, ya que los contaminantes tienen una carencia de 30 días. El azufre es un mineral que controla una plaga pero no se le hace ningún manejo, por tanto no es un contaminante artificial.</p> <p>Nivaldo Vega señala que su propuesta se basa en la legislación chilena para prohibir procesar, comercializar y transportar biomasa proveniente de cultivos de paltos, uvas y frutales, debido a que ellos perciben que esta quema ha generado impactos en sus animales.</p> <p>CD resume que este tema es algo que Energía no puede regular, por tanto será remitido a Minagri, MMA y Conaf.</p> <p>Hay Acuerdo.</p>	
<p>Artículo 17° Información al consumidor.</p>	<p>El Centro de Procesamiento de Biomasa deberá siempre exhibir en un lugar visible al público, el documento que acredita su respectiva Certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° de la Ley.</p>	<p><u>Propuesta del Valle del Choapa, desde el artículo 13 al 17:</u></p> <p>Se propone disponer de centros de almacenamiento comunitario para PP.OO.</p>

Acuerdo Preliminar	Se analiza la propuesta y se indica que la solicitud será incorporada en un acápite indígena en el Plan de Modernización (Título VI del reglamento), donde se abordará la producción de leña a cargo de las personas pertenecientes a los pueblos originarios, según el artículo 19 de la Ley de Biocombustibles Sólidos.
Desacuerdo Preliminar	
Observaciones	Se discute en artículo 13. Hay Acuerdo.

TÍTULO V. Del autoconsumo de biocombustibles sólidos y de su transporte.

TÍTULO V DEL AUTOCONSUMO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS Y DE SU TRANSPORTE		
Capítulo 2. Del transporte de Biocombustibles Sólidos		
Artículo 31° Del transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas	<p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley, se entenderán por prácticas culturales propias de pueblos indígenas, todas aquellas actividades de carácter religioso, recreativo o medicinal que comprendan el uso de Biocombustibles Sólidos, excluyendo su comercialización, realizadas por personas que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, pertenezcan a pueblos indígenas.</p> <p>Para realizar el transporte de Biocombustibles destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas, deberá acreditarse que su destino y uso, es para dichos fines, mediante la exhibición de una declaración jurada simple que contenga:</p> <p>a) Individualización del Transportista. b) Origen, tipo y volumen del Biocombustible Sólido transportado. c) Lugar de destino.</p>	<p><u>Propuesta del Valle del Choapa:</u></p> <p>Eliminar el inciso segundo y las letras: a), b), c), d) y e). Agregar un nuevo inciso segundo de la siguiente forma: “El autoconsumo permitido será de subsistencia el cual debe ser menor a 13 metros cúbicos mensuales, provenir de biomasa seca y para uso familiar, alfarería, herrería y calefacción. “</p> <p><u>Propuesta Valle Limarí:</u></p> <p>Se entenderán por prácticas ancestrales o tradicionales propias de los pueblos originarios aquellas actividades de carácter espiritual, usos, costumbres o tradiciones ancestrales, que forman parte de su identidad como pueblo, que comprendan el uso de biocombustibles sólidos...</p> <p>Se solicita se incorporen los conceptos de ancestralidad, espiritualidad, usos, costumbres y tradiciones, territorialidad etc. en el glosario del Reglamento.</p>

	<p>d) Tipo o nombre de la o las actividades en que el Biocombustible Sólido transportado será utilizado.</p> <p>e) Fecha de realización de dichas actividades.</p>	
<p>Acuerdo preliminar</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se analiza la propuesta y se señala que se incorporarán conceptos propuestos incorporándolos en la siguiente definición sobre <u>prácticas culturales tradicionales</u>: “Usos, costumbres y tradiciones ancestrales propias de los pueblos indígenas en el ámbito espiritual, religioso, sociocultural, medicinal, doméstico, metalúrgico, (de recolección), recreativo, culinario-gastronómico de las festividades tradicionales y las artes y artesanías, que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de la cultura y cosmovisión, que reflejen la identidad de los pueblos”. 2. Se propone hacer llegar los requerimientos relacionados con otras materias (como tierras, territorios, aguas), con el objetivo de derivarlos a los servicios competentes. 3. Se analiza la redacción del artículo 31, se propone y se acoge la siguiente redacción: <i>“Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley, se entenderán por prácticas culturales propias de los pueblos indígenas, aquellas que hacen uso de biocombustibles sólidos, comprendidas como usos, costumbres y tradiciones...”</i> 4. Se analiza la emisión de la declaración jurada simple del inciso segundo del artículo 31, la cual podrá ser suscrita por: a) la autoridad/es tradicional/es ancestral/es reconocidas por las comunidades o la directiva de las comunidades o asociaciones; b) persona que esté acreditada con su calidad indígena. Además, se acuerda que la declaración, se exhibirá conjuntamente con el Certificado de Calidad Indígena emitido por la CONADI, al momento de transportar biocombustibles destinado a prácticas culturales. 	
<p>Desacuerdo preliminar</p>		
<p>Observaciones</p>	<p>Se lee el borrador del Reglamento la definición de autoconsumo. No se pone límite al autoconsumo, sino que la única restricción es que no se comercialice y que si es bosque nativo se tiene que somete a la ley correspondiente.</p> <p>En cuanto al transporte, se lee lo señalado en el borrador del Reglamento.</p> <p>Nivaldo Vega alude a lo que se indica en la Ley, en art. 18, lo cual se lee en voz alta. Destaca que en ese artículo habla de práctica cultural, por lo que por esta razón se incluye en su propuesta.</p> <p>MC define que en el Reglamento busca regular la comercialización y no su uso. Hay 2 o 3 normas que excepcionan las exigencias en la comercialización: autoconsumo, transporte y prácticas culturales. Estas no quedan sancionadas por la Ley de Biocombustibles Sólidos: Autoconsumo: si es dueño, poseedor o mero tenedor de un predio y extrae biomasa y la usa para sí mismo, puede continuar realizando. Esto aplica indígena y no indígena. Transporte: aplica para personas indígenas y no indígenas. Prácticas culturales: si la persona es indígena y transporta Biocombustible, podrá seguir haciéndolo si esa leña es utilizada para una práctica cultural. La definición</p>	

propuesta en el borrador señala práctica medicinal, recreativo y religioso. Mediante la consulta indígena se incorporaron nuevas definiciones de práctica cultural: Sociocultural, Espiritual-religioso, medicinal, Artes y artesanías, doméstico recreativo, culinario-gastronómico y festividades tradicionales.

Gabriela señala que en las comunidades es importante la comercialización de leña y así proteger esa economía de subsistencia de venta de leña y carbón a baja escala, incluso se hace trueque. Estas permiten hacer sus prácticas culturales, pero de igual manera es comercialización, por lo que debería tener un rango permisible.

Una interviniente señala que hay ciertas terminologías que se escapan de su uso diario, por ejemplo el arte y artesanía no incluye los tejidos que después se venden. MC aclara que lo que se regula es la comercialización del biocombustible y no de la artesanía.

Gabriela, las prácticas culturales están incluidas en la normativa internacional, por tanto el Reglamento no puede pasar por alto eso. MC aclara que esto no lo regula el Reglamento. Lo que se incluye en este es bajo el principio de buena fe, pero si se incluyen temáticas fuera de la regulación del Reglamento, Contraloría no lo va a pasar. Mónica Astudillo aclara que esas definiciones no dejan claro lo que aborda su cosmovisión. Las manifestaciones de la cultura es lenguaje del Estado, pero cosmovisión es la vivencia de los pueblos indígenas.

Se propone que se incluya la palabra “cosmovisión”, después de “manifestaciones de la cultura”. Además cultura lo reemplazaron por la ancestralidad.

Se propone que cambiar la palabra “hábitos”, se señale “hábitos ancestrales”. O más bien “Usos, costumbres y tradiciones ancestrales propias de los pueblos indígenas...”. Fernando Tirado también agrega la palabra “consuetudinario”. Señala la importancia del libre acceso al territorio, el cual es una problemática del pueblo chango, que deben pedir permiso para acceder a los fundos para los recursos. Por eso es importante la palabra consuetudinario. En cuanto al uso de la leña para los ritos y de uso medicinal es sagrado para el pueblo chango. Las hierbas y arboles medicinales deben estar resguardados, porque los dueños de los fundos cuando arriendan o hacen mejora, echan abajo todo lo nativo, le quitan los animales, etc. Por tanto, el chango diaguita reivindica el uso de este territorio y exige que se reconozca en la constitución y se haga un nuevo código civil para que se respeten los derechos de los pueblos indígenas. Por tanto, debe dejarse un párrafo con lo que solicitan los pueblos indígenas que se apliquen en el territorio sobre el uso de los biocombustibles, agua y todos los recursos que se utilizan bajo uso consuetudinario.

MC aclara que este Reglamento regula solamente los biocombustibles sólidos. Se recoge la inquietud, como representante del Estado. Se ofrece desde la buena fe es transmitir esa información a las autoridades competentes para abordar esas materias. Fernando Tirado señala que está de acuerdo, pero esto ya se ha pedido en reiteradas ocasiones a otras autoridades, por ejemplo, de la salud. En otra instancia hubo alguien de la salud y estuvo 5 minutos y se fue, eso fue una falta de respeto. Nivaldo ha propuesto reiteradamente que esté el ministerio de medio ambiente y aun no ocurre nada.

MC compromete nuevamente traspasar la inquietud, lo cual queda en acta.

Ignacio Vergara interviene señalando que se aborda el uso, pero cuál es la manera en que este reglamento garantiza que puedan hacer ese uso para fines personales, espirituales y sociales. MC responde que desde el reglamento se dirige a comercializadores para formalizar las reglas del comercio y producción, mientras que en cuanto al uso, este no se regula bajo este Reglamento, aunque se menciona su definición para la excepción del uso en prácticas culturales.

CM sugiere hacer un cambio de redacción, mencionando que se hará un uso del biocombustible y que se definan las prácticas culturales en otra parte.

Nivaldo Vega vuelve a la propuesta de la incorporación de la letra “m” en el Título I, sobre el autoconsumo para la sobrevivencia.

MC aclara que el uso doméstico incluye esas prácticas que menciona Nivaldo, el cual está incorporado en el art. 31 que es donde corresponde y no en el Título I.

Nivaldo Vega también agrega el uso económico para la herrería, el cual no es artesanía. El herrero hace chuzo, herradura, etc. Los cambios, para poder enderezar la madera, se echa en un fierro y se dobla. Por tanto, eso se incluye en otro

Gabriela, pregunta ¿qué es domestico?

CD señala que corresponde a cocina y calefacción.

La palabra correcta para incorporar esa actividad correspondería a “metalúrgica”.

Gabriela menciona que se debe agregar todas las actividades tradicionales de los indígenas para diferenciarlo del empresario que usa leña.

Adicionalmente, esta Consulta es nacional con realidades distintas. Debe quedar un texto que debe ser genérico.

Fernando Tirado refuerza la idea de acceder al territorio para recolectar leña, debiera consignarse un libre acceso para este recurso para la práctica cultural. Los cambios no son dueño de ningún territorio.

MC retoma la conversación respecto a la preocupación para el uso doméstico queda consignado en el art. 28, el cual deja permitido que pueda usarse leña para actividades como la herrería. Este se puede incluir de la siguiente manera:

“Usos, costumbres y tradiciones ancestrales propias de los pueblos indígenas en el ámbito espiritual, religioso, sociocultural, medicinal, doméstico, metalúrgico, (de recolección), recreativo, culinario-gastronómico de las festividades tradicionales y las artes y artesanías, que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de la cultura y cosmovisión, que reflejen la identidad de los pueblos”.

Fernando Tirado además agrega el uso marítimo, el cual tiene uso consuetudinario, es decir que se hereda de generación en generación. Gabriela indica que eso es lo mismo que ancestral.

Fernando agrega que hay uso de madera para la barcaza, sin embargo, MC aclara que se está regulando la comercialización y transporte, no ese uso, por tanto se mantendrá ese uso. También se aclara que el Reglamento no regula el transporte marítimo, solo terrestre.

Nivaldo Vega sugiere cambiar uso doméstico por sobrevivencia. Para él, domestico solamente se relaciona a hogar. CD aclara que incluye cocina y calefacción, por lo que la herrería quedará como uso metalúrgico.

Hay acuerdo.

En cuanto a las siguientes propuestas, se leen a continuación:

Valle del Choapa sugiere eliminarlo. MC señala que si no se establece un mecanismo para diferenciar con pueblos indígenas, cualquier persona puede acreditar transporte bajo este art. Por tanto, se propone crear una declaración jurada simple para acreditar el transporte para práctica cultural.

Gabriela Calderón también señala que esa declaración jurada simple también podría hacerla cualquiera, por lo que toma relevancia que la comunidad le de esa acreditación.

CD menciona que lo que se propone es eliminarlo. MC complementa que la propuesta de la declaración jurada va en línea con que la persona con calidad indígena no tenga que hacer demasiados trámites para tener la acreditación. Si se indica que debe ser la comunidad o autoridad ancestral que le permite transportar, hay muchos indígenas en el país que quedarían fuera. Por tanto la propuesta de la declaración jurada es una solución simple. Si se insiste en dejar consignado la autorización de la comunidad, se puede discutir en el diálogo nacional.

Ignacio Vergara discrepa que sean las comunidades que den la autorización para el traslado, porque hay diáguas que no pertenecen a ninguna comunidad. Sugiere que cualquier persona con calidad indígena pueda transportar el biocombustible. Las personas que pertenecen a una comunidad puedan tener esa autorización de su autoridad, mientras que las personas que no pertenecen a la comunidad indígena, pero tienen calidad indígena otorgada por Conadi puedan tener la declaración jurada simple. MC concuerda que es una solución intermedia y permite abarcar ambos casos. Gabriela Calderón propone que se presente la declaración jurada o tenga la autorización de la comunidad. Pero hay realidad de que en otros territorios no hay acceso a internet o a una impresora para tener a la mano la calidad indígena por lo que no debiera tener tanta burocracia.

MC, sugiere que haya una declaración jurada (suscrita por el propio comunero o directiva o autoridad ancestral) y certificado indígena.

Nivaldo Vega mantiene que se considere la autorización de la comunidad indígena, ya que esta sabe quiénes están certificados. Hay comuneros que están en la comunidad, pero no tienen la calidad indígena, debido a que se perdieron los antecedentes. En ese caso, la comunidad lo reconoce y hay autorreconocimiento.

CD concluye que la propuesta es que exista una declaración jurada (suscrita por el propio comunero o directiva o autoridad ancestral) y certificado indígena.

Ignacio Vergara habla sobre la identificación personal. En el carnet, así como se indica donante o no donante, debiera señalarse si es indígena o no indígena. CD concuerda, pero esto no se incluye en el presente Reglamento.

Finalmente se lee la modificación: la emisión de la declaración jurada simple del inciso segundo del artículo 31, la cual podrá ser suscrita por: a) la autoridad tradicional ancestral o la directiva; b) persona que esté acreditada con su calidad indígena. Además, se acuerda que la declaración, se exhibirá conjuntamente con el Certificado de Calidad Indígena emitido por la CONADI, al momento de transportar biocombustibles destinado a prácticas culturales.

Hay acuerdo. Con la salvedad de incorporar que la autoridad ancestral sea reconocida por su comunidad, para evitar un autorreconocimiento. Esto se reconocen en la Conadi, por tanto, no cualquiera se puede auto reconocer como autoridad. CD señala

	<p>que esta puede ser un preacuerdo que después se discutirá en el Cierre Nacional, debido a que esto puede que no aplique a todas las comunidades.</p> <p>Finalmente, sobre la propuesta de Choapa, este fue aclarado anteriormente.</p> <p>Se modifica en los Acuerdos este párrafo: "a) la autoridad/es tradicional/es ancestral/es reconocidas por las comunidades o la directiva de las comunidades o asociaciones; b) persona que esté acreditada con su calidad indígena".</p> <p>Se lee la propuesta del Limarí del art. 31. CD señala que estas ya estarían incorporadas en la conversación anterior. CM aclara que la segunda parte de la propuesta de las comunidades presentes del Limarí en este art. está incorporada en el Título VI Plan de modernización.</p> <p>En cuanto a la definición de los conceptos de ancestralidad, espiritualidad, usos, costumbres, tradiciones, territorialidad, etc, se aclara que dado lo anterior, dejar esos conceptos como tal permite que sea más amplio para que sea representativo de todos los territorios. Hay acuerdo de no definir esos conceptos en el Título I del Reglamento.</p>
--	--

TÍTULO VI. Del plan de modernización del mercado de biocombustibles sólidos.

TÍTULO VI	
DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS	
<p>Propuesta Valle del Choapa: Cambiar la expresión: "TITULO VI. DEL PLAN DE MODERNIZACION DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES SOLIDOS." Por la siguiente expresión: "TITULO VI. DEL PLAN DE MODERNIZACION DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES SOLIDOS Y ESTABLECIMIENTO DE LA CUOTA HISTORICA DE PUEBLOS ORIGINARIOS".</p>	
Acuerdo preliminar	
Desacuerdo preliminar	Se analiza la medida y se señala que la ley define el nombre del Plan de Modernización de los Biocombustibles Sólidos, con el objetivo modernizar este mercado, por ello, es complejo acoger esta propuesta.
Observaciones	
Capítulo 1. De la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos	
<p>Artículo 33° Confección del anteproyecto del Plan</p>	<p>El Ministerio, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y las instituciones y organismos que tengan competencia normativa de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de Biocombustibles Sólidos, confeccionará un anteproyecto de Plan que deberá comprender, a lo menos, las siguientes materias: planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre éstos; fomento de la certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa y de la inscripción de los Centros de</p> <p>Propuesta Valle del Choapa: Incorporar en el inciso segundo después de la de la " ," y de la expresión: "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo." La siguiente: "para determinar además la cuota histórica y partición en la modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos que les corresponda."</p>

	<p>Procesamiento de Biomasa y comercializadores; coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas; recambio de artefactos residenciales e institucionales; las medidas atinentes a calefacción contempladas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a ésta, y el uso de biocombustibles sólidos; metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y gradualidad en su cumplimiento.</p> <p>Tratándose del Capítulo Indígena del anteproyecto de dicho Plan, su elaboración considerará un proceso participativo indígena, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1, del artículo 7° del Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.</p>	
<p>Acuerdo preliminar</p>	<p>Se analiza la propuesta y se indica que el nombre del Título está fijado por ley, que define el nombre del Plan de Modernización de los Biocombustibles Sólidos, con el objetivo de modernizar este mercado, por ello, es complejo acoger la medida.</p> <p>Se analiza la medida propuesta y se señala que el procedimiento participativo indígena tendrá como propuesta las etapas presentadas, de acorde al artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT.</p>	
<p>Desacuerdo preliminar</p>		
<p>Observaciones</p>	<p>CM lee art 33 señala que se establecen planes de descontaminación, por tanto, ya hay medidas de MMA que son de recambio. Por tanto, este Reglamento busca respetar esas normas.</p> <p>MC señala que es la Ley la que fija el nombre del Plan de Modernización. No está destinado a los usuarios, sino a la producción y comercialización. En este sentido, hablar sobre cuota histórica de pueblos originarios no sería adecuado al Plan. Desde el punto de vista del nombre, tampoco se puede acoger porque la propia Ley lo establece, por tanto, no se puede modificar esa denominación.</p> <p>Nivaldo Vega aclara a qué se refiere la cuota histórica, que corresponde a los 13 metros cúbicos, sin embargo, se explica que eso aplica a los usuarios, mientras que lo que refiere al art. 33 es para los productores y comercializadores. De esta manera, se explica que esta propuesta del valle no aplicaría acogerla.</p>	

	<p>Se aclara que para definir el Plan de Modernización se realizará un proceso participativo. Se lee art. 7.1 del Convenio 169 que reafirma la participación indígena de los planes y programas.</p> <p>Fernando Tirado señala que las realidades son distintas, por lo que cree que debe haber una interlocución del Estado para dar algunas soluciones a las caletas, si es que no hay consumo masivo de leña, entonces subsidiar otras formas para solucionar las necesidades como instalación de paneles solares. Que quede consignado que este Reglamento busca hacer negocio con la leña, beneficiar al empresario.</p> <p>Gabriela Calderón le aclara que esto no es materia de esta Consulta Indígena.</p>	
Artículo 34° Proceso de participación ciudadana para la elaboración del Plan.	El proceso de participación ciudadana dispuesto en el artículo 20° de la Ley, se desarrollará a través de una consulta pública en la forma y plazos establecidos en la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace.	<p>Propuesta Valle del Elqui, Coquimbo:</p> <p>Se propone incluir cosmovisión ecológica de los PP.OO, como también el concepto de costumbres ancestrales en la aplicación de la ley.</p>
Acuerdo preliminar	Se analiza la propuesta y se indica que está acogida en la propuesta del artículo analizado anteriormente (sobre la confección del Anteproyecto del Plan, del artículo 33 del reglamento), dado que el Plan de Modernización tendrá un acápite exclusivo para los pueblos indígenas.	
Desacuerdo preliminar		
Observaciones	<p>CM lee art. 34 y propuesta. MC aclara que la propuesta no tiene relación con el art. Porque el proceso participativo es para personas no indígenas. Pero sí se aborda la participación indígena a través de un proceso participativo para la elaboración del capítulo indígena en el Plan de Modernización.</p> <p>Mónica Astudillo aclara que hay comunidades que son indígenas, pero además se acogen a la ley 20.500 como organización social. MC señala que la Consulta ciudadana no es excluyente para personas indígenas, por lo que también pueden participar.</p> <p>Nivaldo Vega señala que tienen que estar certificados. MC aclara que es correcto, pero para el Plan de Modernización.</p> <p>Por tanto, la propuesta se acoge, pero aplicado al proceso participativo del Capítulo Indígena en el Plan de Modernización. Hay acuerdo.</p> <p>Gabriela Calderón pregunta si en el Plan de Modernización se podrá hacer seguimiento y garantizar lo que se señala en el Reglamento. CD responde que sí se considera monitoreo y seguimiento.</p>	
Capítulo 2. De la forma y plazos de la consulta pública para la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos, y de su publicación		
Artículo 35° Plazo de inicio del proceso participativo de consulta pública	El plazo de inicio del respectivo proceso de consulta pública será, a más tardar, antes de 18 meses contados desde la fecha de vencimiento del Plan vigente. El llamado a participar en dicho proceso se efectuará mediante una resolución dictada por el Ministerio que contendrá	<p>Propuesta Valle del Elqui, Coquimbo:</p> <p>Se propone que en la elaboración del Plan nacional de Modernización del Mercado de BCS se tomen en consideración el factor de crisis climática.</p>

	los antecedentes generales, requisitos y plazos asociados al proceso de participación y, que deberá ser publicada en su sitio web	
Acuerdo preliminar	Se analiza la propuesta y se acuerda incorporarlo como contenido, en el marco de la construcción del acápite indígena del Plan de Modernización, según el artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT.	
Desacuerdo preliminar		
Observaciones	CM lee art. 35. El cual establece un plazo para el proceso participativo del Plan de Modernización. MC señala que la propuesta de Elqui no tiene relación con el artículo, pero de todas maneras será considerada al momento de elaboración del Plan (es una propuesta de contenido).	

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS		
Artículo Primero	Dentro de los primeros 12 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente reglamento, el Ministerio, deberá abrir un proceso de consulta pública, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en la elaboración del primer Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.	<p>Propuesta Valle del Choapa:</p> <p>Modificar después de la “,” de la expresión: “deberá abrir un proceso de consulta pública, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en la elaboración del primer Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos”</p> <p>Por la siguiente “deberá abrir un proceso de consulta pública, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en la elaboración del primer Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos y cuota histórica de biocombustibles para los pueblos originarios”</p>
Acuerdo preliminar		
Desacuerdo preliminar	Se analiza la propuesta y se señala que el Título está fijado por ley, dado que esta define el nombre del Plan de Modernización de los Biocombustibles Sólidos en su Título IV, además, en el autoconsumo se recogen algunas conceptualizaciones planteadas en las propuestas.	
Observaciones	CM lee artículo primero (artículos transitorios). Señala que refiere a la propuesta anterior sobre nombre de cuota histórica, por lo que ya está incluido en el art. 31.	

Nivaldo Vega cuestiona que el nombre está en la ley y por qué esta no se puede modificar. Es decir, que el Estado ya decidió sin preguntar. CD se le aclara que el nombre ya está en la ley por tanto, no se puede modificar el nombre del Título.
--

Se leen los acuerdos y desacuerdos preliminares. Todos de acuerdo.

III. Elección de Representantes para el Diálogo Nacional

CD señala que el pueblo Diaguita y Chango en la región de Coquimbo, tendrán 4 cupos para el Diálogo Nacional (1 Valle de Elqui, 1 Valle del Limarí, 1 Valle del Choapa, 1 Pueblo Chango).

Fernando Tirado pregunta quiénes han participado del pueblo Chango para saber quiénes son los representados. Gabriela Calderón añade que en las listas de asistencias se debe indicar las comunidades a las que pertenecen. Todas esas actas y listas de asistencia están publicadas.

Nivaldo Vega representa a su comunidad, y dos comunidades que están en el valle del Choapa. No se consideran las asociaciones porque tienen distintos pueblos y otros intereses.

Los Valles y pueblo Chango se reúnen para elegir sus representantes.

Se plantea la idea de elegir un suplente en caso de que en la fecha del encuentro nacional no pueda asistir el representante.

Las personas electas son:

- Valle de Elqui: Marcia Albanez (titular) y Miguel Suzarte (suplente)
- Valle del Limarí: Mónica Astudillo (titular) y Eliecer Maluenda (suplente)
- Valle del Choapa: Nivaldo Vega Lemus (titular) y Teresa Olivares Chávez (suplente)
- Pueblo Chango: Fernando Tirado (titular) y Raúl Silva (suplente)

Siendo las 16:50 horas, se da término a la reunión de la Etapa de Diálogo Regional de la Consulta Indígena del Reglamento de la Ley N°21.499 que regula los Biocombustibles Sólidos.

Se firma una sola vez, para la copia del expediente regional y nacional de consulta.

Firma representante del Ministerio de Energía



REPRESENTANTE SECRETARIO (A) REGIONAL MINISTERIAL
MINISTERIO DE ENERGÍA



JEFA DIVISION DE PARTICIPACIÓN Y DIÁLOGO SOCIAL



ABOGADO UNIDAD JURÍDICA

Firman asistentes de pueblos indígenas/originarios

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____



Firman asistentes de pueblos indígenas/originarios

Nombre: Nivaldo Vega Remur

Firma: [Handwritten signature]

Nombre: Claudio Vega I.

Firma: [Handwritten signature]

Nombre: Ponzalo Vega Remur

Firma: [Handwritten signature]

Nombre: Rosal Silva Cortés

Firma: [Handwritten signature]

Nombre: FERNANDO TIAGO SOTO

Firma: [Handwritten signature]

Nombre: Estelina Costello Saprain

Firma: [Handwritten signature]

Nombre: Leilani Pontucas. P.

[Handwritten signature]



Firman asistentes de pueblos indígenas/originarios

Nombre: Marcia Albanés Carcamo

Firma: Marcia Albanés Elqui

Nombre: Luónere Astudillo Polanco

Firma: Luónere

Nombre: Marcia Albanés Carcamo

Firma: Marcia Albanés Elqui

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

"Asociación Yepun"
La Serena
"Comunidad Amack
Tambillos": Copio.
"Comunidad Autónoma
Fuerza Indígena de
Tekitke La Serena".
Comunidad Diagui
Lopau Luccu
Ovale.
"Asociación Yepun"
La Serena
"Comunidad Amack
Tambillos" Copio
"Comunidad Autónoma
Fuerza Indígena de
Tekitke La Serena"



Firman asistentes de pueblos indígenas/originarios

Nombre: Ignacio Lejano P.

Firma: [Signature]

Nombre: Orndina Gallegos Urqueta

Firma: [Signature]

Nombre: Priscila Astudillo Rollan

Firma: [Signature]

Nombre: Marcia Albanés Corcuera

Firma: [Signature]

Nombre: María Gabriela Calderón Alvarz

Firma: [Signature]

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____